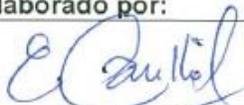
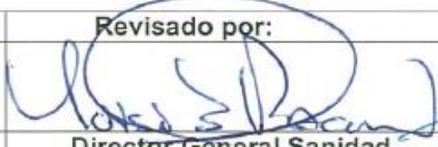
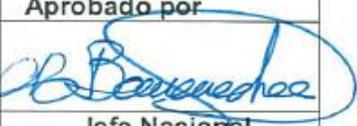
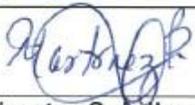
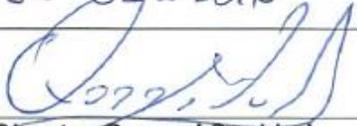
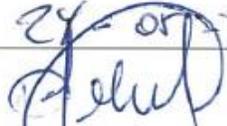
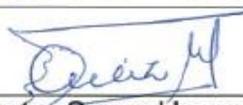


	DIRECCIÓN DE SANIDAD VEGETAL, DIRECCIÓN DE SANIDAD ANIMAL, DIRECCIÓN DE INSUMOS AGROPECUARIOS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA	SCV-SCA-SIAg-SIP-SIA	
	PROCEDIMIENTO PARA LA EXPEDICIÓN DEL REPORTE DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN - RIV	Revisión: 00	Página: 1 de 15

	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por
Firma			
	Director Subdirección de Cuarentena Vegetal	Director General Sanidad Vegetal	Jefe Nacional
Fecha	24.05.2016	25-05-2016	25/05/2016
Firma			
	Director Subdirección de Cuarentena Animal	Director General Sanidad Animal	
Fecha	24-05-2016	25-05-2016	
Firma			
	Director Subdirección de Inocuidad Agroalimentaria	(P) Director General Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria	
Fecha	24.05.2016	25.05.2016	
Firma			
	Director Subdirección de Insumos Pecuarios	Director(a) General Asesoría Jurídica	
Fecha	24.05.2016	25.05.2016.	
Firma			
	Director Subdirección de Insumos Agrícolas	Director General Planificación y Desarrollo Institucional	
Fecha	24.05.2016	25.05.2016.	

### TABLA DE CONTENIDO

1. Objetivo.
2. Alcance.
3. Referencias.
4. Definiciones.
5. Descripción.
6. Registros.
7. Anexos.



	DIRECCIÓN DE SANIDAD VEGETAL, DIRECCIÓN DE SANIDAD ANIMAL, DIRECCIÓN DE INSUMOS AGROPECUARIOS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA	SCV-SCA-SIAg-SIP-SIA	
		PRO-M02.01.13	
	PROCEDIMIENTO PARA LA EXPEDICIÓN DEL REPORTE DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN - RIV	Revisión: 00	Página: 2 de 15

## 1. OBJETIVO

Integrar las actividades del procedimiento de importación regulado por el SENASA para optimizar el servicio brindado al usuario, con la finalidad de mantener el estatus de la sanidad agraria e inocuidad agroalimentaria a nivel nacional.

## 2. ALCANCE

Aplica a los servidores civiles que intervengan en el proceso de importación de productos regulados por el SENASA, desde la recepción de la solicitud hasta la emisión del reporte de inspección y verificación, comprende a los puestos de control externos y Direcciones Ejecutivas.

Las actividades establecidas en el presente procedimiento aplican tanto a las servidoras civiles como a los servidores civiles del SENASA, sin distinción de género y promoviendo la interculturalidad.

## 3. REFERENCIAS

### Aplicación General:

- Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 29811 -Ley que establece la moratoria al ingreso y producción de Organismos Vivos Modificados al territorio nacional por un período de 10 años.
- Decreto Legislativo N° 1059 -Ley General de Sanidad Agraria.
- Decreto Supremo N° 018-2008-AG -Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria,
- Decreto Supremo N° 014-2010-AG -Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA y modificatoria R.M. N° 0124-2012-AG.
- Decreto Supremo 015-2015-MINAGRI – Decreto Supremo que modifica y complementa normas reglamentarias para fortalecer el marco normativo del Servicio Nacional de Sanidad Agraria-SENASA.
- Decreto Supremo N° 008-2012 MINAM Reglamento de la Ley que establece la Moratoria al Ingreso y Producción de Organismos Vivos Modificados al Territorio Nacional por un período de 10 años.
- Decreto Supremo N° 165-2006-EF, que aprueba la Creación de la Ventanilla Única de Comercio Exterior - VUCE, con rango de Ley según la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N°1036.
- Decreto Legislativo N°1036, que establece alcances de la VUCE.
- Decreto Supremo N° 009-2008-MINCETUR – Aprueban Reglamento del Decreto Legislativo N° 1036 que establece los alcances de la Ventanilla de Comercio Exterior.
- Decreto Supremo N°010-2010-MINCETUR -Establecen disposiciones reglamentarias referidas a la Ventanilla Única de Comercio Exterior.
- Resolución Jefatural N° 0144-2015-MINAGRI-SENASA -Guía de Servicios del SENASA

### Sanidad Vegetal

- Decreto Supremo N° 032-2003-AG Reglamento de Cuarentena Vegetal, modificado y complementado por el Decreto Supremo N°015-2015-MINAGRI.
- Resolución Directoral N° 0012-2013-AG-SENASA-DSV, Procedimiento para Autorización de importación de madera aserrada y/o kits de madera tratada para embalaje a ser fabricados y/o ensamblados en el Perú.
- Resolución Directoral N° 002-2012-AG-SENASA-DSV “Establecen Categorías de Riesgo Fitosanitario de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados” y su modificatoria (RD N-002-2014-MINAGRI-SENASA-DSV)

	DIRECCIÓN DE SANIDAD VEGETAL, DIRECCIÓN DE SANIDAD ANIMAL, DIRECCIÓN DE INSUMOS AGROPECUARIOS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA	SCV-SCA-SIAg-SIP-SIA	
		PRO-M02.01.13	
	PROCEDIMIENTO PARA LA EXPEDICIÓN DEL REPORTE DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN - RIV	Revisión: 00	Página: 3 de 15

- Resolución Directoral N° 12-2010-AG-SENASA-DSV, aprueba Aprueban procedimiento de Autorización Fitosanitaria de Bancos de Germoplasma, Laboratorios y/o Viveros Internacionales con fines de exportación al Perú
- Resolución Directoral 0012-2014-MINAGRI-SENASA-DSV “Establecen requisitos fitosanitarios para madera tratada” y su modificatoria (RD N-0015-2014-MINAGRI-SENASA-DSV)
- Resolución Directoral. N° 105-2005-AG-SENASA-DGSV Manual de Procedimientos Fitosanitarios para el Ingreso y Salida del País del Embalaje de Madera utilizado en el Comercio Internacional.
- Resolución Directoral. N° 017-2006-AG-SENASA-DSV Establecen procedimiento para el control de embalajes de madera que acompañan a las mercancías materia de importación.
- Resolución Directoral. N° 029-2006-AG-SENASA-DSV Establecen procedimiento para casos de interceptación de embalajes de madera que acompañan a mercancías materia de importación o tránsito internacional.
- PRO-UCDSV-001 Toma y Envío de muestras para el diagnóstico de plagas.
- PRO-UCDSV-003 Recepción, codificación y emisión de resultados de diagnóstico de plagas.
- PRO-SCV-14, Procedimiento de inspección fitosanitaria y toma de muestra para el diagnóstico fitosanitario en la importación de semilla sexual
- Directiva General N° 023-2000-AG-SENASA-DGSV Directiva para la aprobación de procedimientos para la inspección fitosanitaria de importaciones en puestos de control cuarentenarios externos
- Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias - NIMF aplicables.

#### Sanidad Animal

- Decisión N° 737 Reglamento Andino de Cuarentena para el Comercio o la Movilización Intrasubregional y con Terceros Países de Animales Terrestres y sus Productos.
- Resolución N° 1425 Manual Técnico del Reglamento Andino de Cuarentena para el Comercio o la Movilización Intrasubregional y con Terceros Países de Animales Terrestres y sus Productos.
- Decreto Supremo N° 051-2000-AG Reglamento sanitario de Importación y Exportación de Animales, Productos y Subproductos de Origen Animal.
- Resolución Directoral N° 003-2016-MINAGRI-SENASA-DSA Establecen cinco (5) Categorías de Riesgo que agruparán las Mercancías Pecuarias en función a la Capacidad de Vehicular Agentes Patógenos de Enfermedades que Representen Riesgo para la Salud Animal, a su nivel de Procesamiento y Uso
- Directiva General N° 18-2001-AG-SENASA-DGSA-DDZ Manual de procedimientos de Inspección y Cuarentena sanitaria en Puestos de Control Cuarentenario Externos.
- PRO-UCDSA-05 Recepción de especímenes, registro, conservación, envío a las áreas de diagnóstico y entrega de informe de ensayo.
- PRO-UCDSA-06 Recolección y envío de muestras biológicas y exámenes solicitados a laboratorio.

#### Inocuidad Agroalimentaria

- Decreto Legislativo N° 1062, Ley de Inocuidad de los Alimentos.
- Decreto Supremo N° 034-2008-AG, Reglamento de la Ley de Inocuidad de los Alimentos.
- Decreto Supremo N° 004-2011-AG, Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria.
- PRO-SIAG 01. Procedimiento: Autorización Sanitaria de establecimientos dedicados al procesamiento primario de alimentos agropecuarios y piensos.
- PRO-SIAG 05. Procedimiento: Inspección basada en riesgo de alimentos agropecuarios primarios y piensos.

	DIRECCIÓN DE SANIDAD VEGETAL, DIRECCIÓN DE SANIDAD ANIMAL, DIRECCIÓN DE INSUMOS AGROPECUARIOS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA	SCV-SCA-SIAg-SIP-SIA	
		PRO-M02.01.13	
	PROCEDIMIENTO PARA LA EXPEDICIÓN DEL REPORTE DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN - RIV	Revisión: 00	Página: 4 de 15

- PRO-SIAG 07. Procedimiento: Toma y envío de muestras de alimentos agropecuarios primarios y piensos.
- PRO-SIAG 08. Procedimiento: Inspección de alimentos agropecuarios primarios y piensos de importación y exportación.
- PRO-SIAG 10. Procedimiento: Gestión de alertas sanitarias de alimentos agropecuarios primarios y piensos.
- PRO-OAJ-02. Procedimiento: Lineamientos para llevar a cabo el procedimiento sancionador del Sistema de inocuidad agroalimentaria.
- Resolución Ministerial N° 451-2006/MINSA “Norma Sanitaria para la Fabricación de Alimentos a base de granos y otros, destinado a Programas Sociales de Alimentación”.
- Resolución Ministerial N° 774-2012/MINSA Modifican artículo de la “Norma Sanitaria para la Fabricación de Alimentos a base de granos y otros, destinado a Programas Sociales de Alimentación”.
- Resolución Ministerial N° 591-2008/MINSA “Norma Sanitaria que establece los criterios microbiológicos de calidad sanitaria e inocuidad para los alimentos y bebidas de consumo humano”.
- CODEX Alimentarius.

#### Insumos Agrícolas

- Decisión 804 CAN Normas que modifica la decisión 436 que establece normas para el registro y control de plaguicidas químicos de uso agrícola.
- Resolución N° 630 – que aprueba el Manual Técnico Andino para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola
- Decreto Supremo 01-2015-MINAGRI Reglamento que aprueba el Sistema Nacional de Plaguicidas de uso Agrícola

#### Insumos Pecuarios

- Decisión 483 CAN Normas Para El Registro, Control, Comercialización y Uso de Productos Veterinarios.
- Decreto Supremo 015-98-AG Reglamento de Registro, Control y Comercialización de Productos de Uso Veterinario y Alimentos para Animales.
- Resolución Directoral. 469-2007- AG-SENASA-DIAIA Norma que complementa el procedimiento para el internamiento de productos veterinarios y alimentos para animales en los puestos de control del SENASA.
- Resolución Directoral. 0072-2013-MINAGRI-SENASA-DIAIA
- PRO-SIP-001: Control Oficial de Productos de uso veterinario y alimentos para animales.
- PRO-SIP-06 importación de productos veterinarios y alimentos para animales.
- ITR-SIP-01: Toma de muestra e ingreso de información al SIGIA.

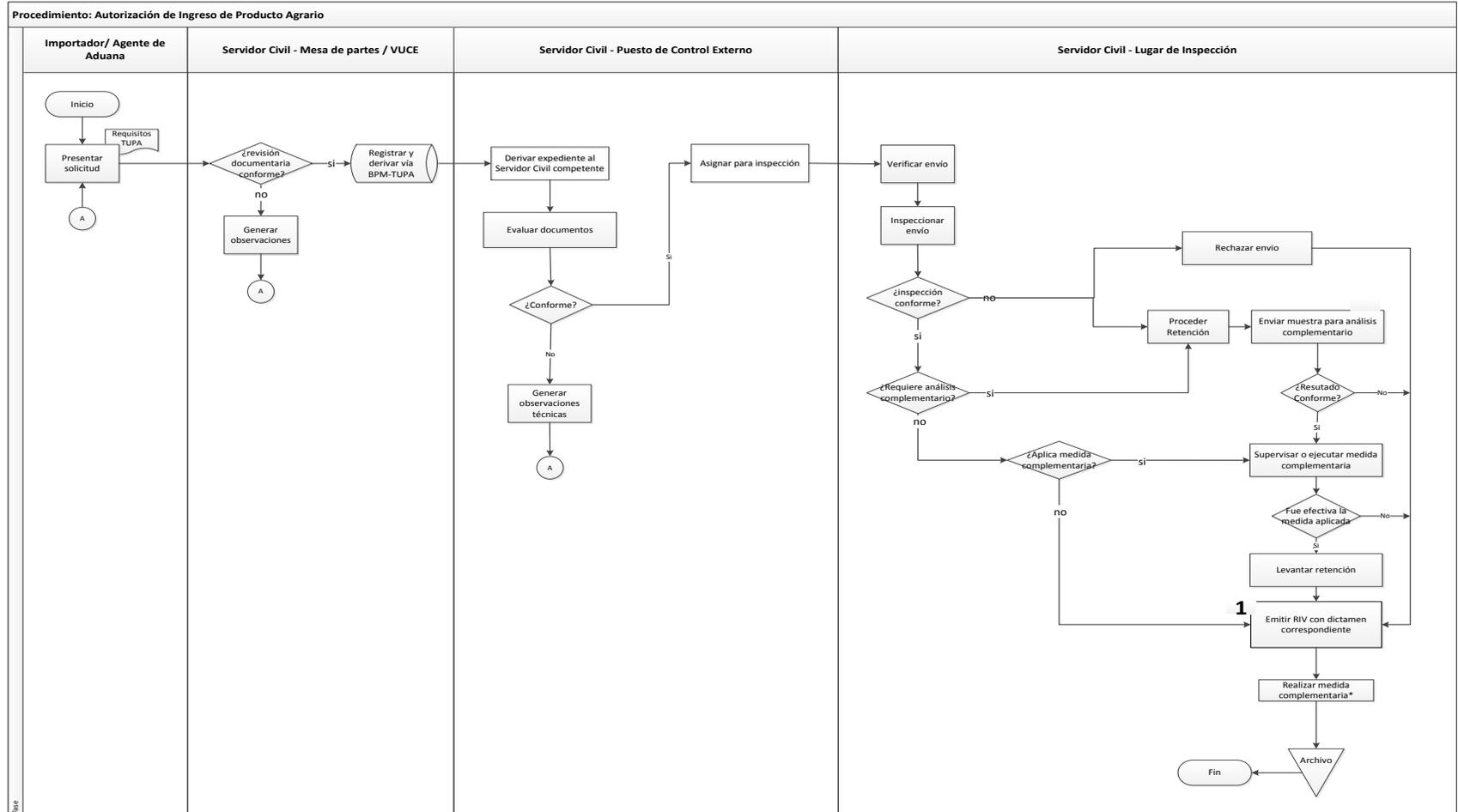
	DIRECCIÓN DE SANIDAD VEGETAL, DIRECCIÓN DE SANIDAD ANIMAL, DIRECCIÓN DE INSUMOS AGROPECUARIOS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA	SCV-SCA-SIAg-SIP-SIA	
		PRO-M02.01.13	
	PROCEDIMIENTO PARA LA EXPEDICIÓN DEL REPORTE DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN - RIV	Revisión: 00	Página: 5 de 15

#### 4. DEFINICIONES

- 4.1. Análisis complementario: Diagnóstico especializado para descartar la presencia de plagas, enfermedades, residuos tóxicos y otros; y que sirve como base para la aplicación de una medida complementaria que contribuya al cumplimiento de los requisitos exigidos en la normativa correspondiente.
- 4.2. BPM (Business Process Management - Gestión de procesos de negocio) – TUPA: Herramienta de trabajo utilizada en el Sistema Trámite Documentario asociado a los procesos TUPA (Texto Único de Procedimientos Administrativos) del SENASA.
- 4.3. Medidas Complementarias: Todas aquellas medidas destinadas a levantar una no conformidad a la norma competente hallada durante la verificación e inspección física (ejemplos: tratamientos fito/sanitarios, re-etiquetado, otros).
- 4.4. OVM: Organismo vivo modificado.
- 4.5. Producto agrario: Comprende productos de origen vegetal, productos de origen animal, plaguicidas de uso agrícola, productos de uso veterinario, alimento para animales y piensos.
- 4.6. RIV: Reporte de Inspección y Verificación, que sustituye al IIV/APIV
- 4.7. Servidor Civil: Personal del SENASA encargado de realizar actividades según las competencias que se le asigne.
- 4.8. VUCE: Ventanilla Única de Comercio Exterior.

Las normas mencionadas en sección referencias definen mayores términos utilizados en este procedimiento.

## 5. DESCRIPCIÓN



1. El dictamen podrá ser: Ingreso definitivo, Reembarque, Guarda custodia, Cuarentenas, Comiso.  
 \*Bajo supervisión en caso de rechazo, además mediante oficio el rechazo debe ser notificado a SUNAT.

	DIRECCIÓN DE SANIDAD VEGETAL, DIRECCIÓN DE SANIDAD ANIMAL, DIRECCIÓN DE INSUMOS AGROPECUARIOS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA	SCV-SCA-SIAg-SIP-SIA	
	PROCEDIMIENTO PARA LA EXPEDICIÓN DEL REPORTE DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN - RIV	Revisión: 00	Página: 7 de 15

## 5.1 CONSIDERACIONES GENERALES

- 5.1.1 Los productos vegetales, animales y sus subproductos que requieran permiso de importación, previo a su arribo al país y según su categoría de riesgo, deberán cumplir los siguientes requisitos:

Requisito	Categoría de Riesgo Fitosanitario / Sanitario				
	1	2	3	4	5
Requiere Permiso Fitosanitario / Sanitario de importación <sup>1</sup>	NO	NO	SI	SI	SI
Requiere Inspección Fitosanitaria / Sanitaria al ingreso	NO <sup>2</sup>	SI	SI	SI	SI
Requiere Certificado Fitosanitario / Sanitario	NO	NO <sup>3</sup> /SI	SI	SI	SI
Sujeto a Cuarentena Posentrada / Sanitario	NO	NO	NO	SI/ NO	SI

*Las excepciones al requerimiento del PFI o PSI, así como las exigencias de contar con registros y autorizaciones previo al arribo del envío se encuentran contempladas en el Reglamento de Cuarentena correspondiente.*

<sup>1</sup> Excepto perros y gatos domésticos.

<sup>2</sup> Requerirán inspección de oficio cuando la Dirección competente determine la existencia del riesgo.

<sup>3</sup> Sólo cuando la Dirección competente lo considere necesario, deberán contar con el Certificado Fitosanitario para su internamiento al país.

- 5.1.2 Los envíos de productos que requieran o soliciten continuar con los procedimientos de posentrada o guarda custodia, así como en la importación de insumos agrícolas o pecuarios, deberán contar con autorizaciones de establecimientos emitidas por el SENASA.
- 5.1.3 Los alimentos agropecuarios de procesamiento primario y piensos, considerados en las CRF 02 y CRF 03, así como las CRS 03, CRS 04 y CRS 05 incluidas las muestras, serán sometidos también a inspección sanitaria de inocuidad en forma aleatoria, en función a los parámetros establecidos por la Dirección General competente; sin embargo, el servidor civil del SENASA podrá realizar inspecciones de oficio de existir riesgo sanitario o cuando lo considere necesario.
- 5.1.4 Cuando las normas específicas establezcan que el interesado debe contar con una autorización de importador y/o registro de producto vigente, éstos deberán ser tramitados previamente.
- 5.1.5 Solo se permitirá la importación de lotes de plaguicidas de uso agrícola que tengan como mínimo un año de vigencia para ser usados, contados a partir de su nacionalización en el país; en caso contrario no se admitirá su ingreso.

	DIRECCIÓN DE SANIDAD VEGETAL, DIRECCIÓN DE SANIDAD ANIMAL, DIRECCIÓN DE INSUMOS AGROPECUARIOS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA	SCV-SCA-SIAg-SIP-SIA	
		PRO-M02.01.13	
	PROCEDIMIENTO PARA LA EXPEDICIÓN DEL REPORTE DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN - RIV	Revisión: 00	Página: 8 de 15

## 5.2 RECEPCION DEL EXPEDIENTE

- 5.2.1 El usuario genera su solicitud a través de la VUCE o Mesa de Partes (este último aplica cuando la VUCE se encuentra excepcionalmente inoperativo o que el administrado no cuenta con RUC).
- 5.2.2 Cuando el usuario presenta la solicitud por mesa de partes, el servidor civil competente verifica si los documentos presentados están conformes de acuerdo a los requisitos establecidos en el TUPA; en caso de realizar el registro por VUCE, el expediente se deriva automáticamente vía BPM-TUPA hacia la bandeja del servidor civil competente.
- 5.2.3 De no cumplir con los requisitos TUPA se notifica al usuario para su subsanación en un plazo máximo de dos (02) días hábiles; transcurrido el plazo otorgado y el administrado no ha presentado la subsanación, se considerará como no presentada la solicitud y será archivada, pudiéndose solicitar la devolución de lo abonado.
- 5.2.4 El servidor civil competente deriva el expediente para evaluación documentaria y lo asigna para verificación física y/o inspección según corresponda.

## 5.3 EVALUACIÓN DOCUMENTARIA

- 5.3.1 El Servidor civil competente realiza la evaluación documentaria de acuerdo a las disposiciones contenidas en las normas citadas en la referencia y cuando sea necesario, podrá solicitar documentos complementarios establecidos por los Órganos de Línea; posteriormente remite o traslada el expediente según corresponda al Servidor civil asignado con el propósito de programar la inspección.
- 5.3.2 Si en la revisión del expediente de importación se presentan observaciones por incumplimiento a las normas vigentes citadas en la referencia, se procederá según normativa específica del área correspondiente. En caso el administrado requiera una ampliación del plazo otorgado debe solicitarlo al Servidor civil competente previo a su vencimiento. La ampliación del plazo puede ser concedida por única vez.
- 5.3.3 La aplicación de sanciones debido al incumplimiento de requisitos deben ceñirse según lo establecido en la norma específica.
- 5.3.4 Si el administrado no subsana la observación en el plazo otorgado, se procede a rechazar el envío y se emite el RIV con dictamen de rechazo para comiso o reembarque. El Servidor civil competente notificará a la SUNAT sobre el dictamen emitido con lo cual se cerrará el expediente y se procederá a su archivo.
- 5.3.5 Culminado el plazo de subsanación, para el caso de importación de productos veterinarios y alimentos para animales, se procede a rechazar el expediente más no la carga, pudiéndose tramitar un nuevo RIV para su importación, siempre que no requieran cumplir con exigencias sanitarias del área de sanidad animal.
- 5.3.6 El servidor civil verificará en el formato de solicitud del RIV, la declaración jurada del administrado sobre la condición del producto importado de no ser OVM a aquellas

	DIRECCIÓN DE SANIDAD VEGETAL, DIRECCIÓN DE SANIDAD ANIMAL, DIRECCIÓN DE INSUMOS AGROPECUARIOS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA	SCV-SCA-SIAg-SIP-SIA	
	PROCEDIMIENTO PARA LA EXPEDICIÓN DEL REPORTE DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN - RIV	Revisión: 00	Página: 9 de 15

mercancías restringidas por el MINAM en el marco de la Ley 29811; caso contrario, se procederá al rechazo del envío.

- 5.3.7 En caso el envío no fuese seleccionado para el muestreo aleatorio indicado por el MINAM, el inspector transcribirá en el RIV lo declarado por el administrado respecto a la condición de mercancía de no ser OVM.

**NOTA:** La cantidad del producto a importar debe ser menor o igual a lo autorizado en los permisos de importación, caso contrario el administrado debe modificar estos documentos antes de realizar la solicitud del RIV.

- 5.3.8 Luego de realizada la evaluación documentaria y de encontrarse conforme de acuerdo a las disposiciones contenidas en las normas, se programa inspección y se deriva el expediente al servidor civil que realizará la misma.

#### 5.4 PREPARACION PARA LA INSPECCIÓN

El servidor civil asignado recibe el expediente de importación y verifica la información referida al producto agrario a inspeccionar, considerando si son productos de origen pecuario o vegetal, insumos agrarios, o productos de origen agropecuario con procesamiento primario, país de origen, uso propuesto.

#### 5.5 VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN

El servidor civil asignado recibe el expediente y se dirige al lugar autorizado para las inspecciones correspondientes conforme a los procedimientos específicos y los requisitos establecidos.

##### 5.5.1 Dictámenes

Como resultado de la inspección o verificación y dependiendo del caso, el Servidor encargado del SENASA puede dictaminar:

- Ingreso
- Retención
- Rechazo

##### 5.5.1.1 Ingreso

El dictamen de ingreso puede implicar: a) ingreso definitivo, b) ingreso definitivo con cambio de uso, c) cuarentena posentrada d) guarda custodia (solo para el caso de productos vegetales y plaguicidas para consumo propio) y e) Ingreso parcial del embarque.

- a. Ingreso definitivo: Aplica para aquellos envíos que cumplen con los requisitos exigidos y/o que no requieren continuar con los procedimientos de autorización de descarga (para inspección en bahía), guarda custodia o posentrada y que como resultado de la inspección no se ha detectado presencia de plagas, enfermedades o contaminantes.
- b. Ingreso definitivo con cambio de uso propuesto: Se realiza previa evaluación de las Direcciones competentes y se autoriza el ingreso de un envío para posterior

	DIRECCIÓN DE SANIDAD VEGETAL, DIRECCIÓN DE SANIDAD ANIMAL, DIRECCIÓN DE INSUMOS AGROPECUARIOS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA	SCV-SCA-SIAg-SIP-SIA	
		PRO-M02.01.13	
	PROCEDIMIENTO PARA LA EXPEDICIÓN DEL REPORTE DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN - RIV	Revisión: 00	Página: 10 de 15

procesamiento, uso industrial no alimentario o cualquier uso distinto al declarado inicialmente. En estos casos, las Direcciones competentes establecerán los procedimientos específicos a realizar en los PC externos y Direcciones Ejecutivas.

- c. Cuarentena posentrada: Procedimiento establecido para aquellos animales (excepto perros y gatos, que cumplan con lo establecido en las normas vigentes); material de reproducción, y de propagación de las CRF3, CRF4 o CRF 5, cuyos requisitos así lo indiquen, o en el caso de semilla sexual considerada germoplasma con fines de investigación.
- d. Guarda custodia: Aplicado a todas las semillas sexuales no sujetas a cuarentena posentrada y otros productos aprobados por la Dirección General competente que requieran de un resultado de análisis complementario para su ingreso y que durante la inspección en zona primaria no se les haya detectado presencia de plagas (insectos) y/o contaminantes microbiológico.
- e. Ingreso parcial del embarque: Parte del envío cumple con los requisitos sanitarios o fitosanitarios establecidos para su internamiento al país. El servidor que inspecciona debe supervisar la separación de los bultos, debiendo identificar claramente la parte no autorizada del envío. Este tipo de ingreso no aplica en dictámenes de inspección por inocuidad agroalimentaria y en la importación de animales vivos con Permiso Sanitario de Importación.

### 5.5.1.2 Retención

Se produce en los siguientes casos:

- a. Los requisitos de importación indican la toma de muestra para el análisis complementario en zona primaria.
- b. Durante la inspección se sospecha o detecta la presencia de plagas, enfermedades o contaminantes se envía una muestra para su análisis complementario.
- c. La medida complementaria exigida en los requisitos de importación no fue efectuada.
- d. Las características del envío, no coinciden con lo especificado en la documentación presentada emitida por el país de origen, y demás exigencias que correspondan.
- e. Se encuentra comprendido dentro de la lista de mercancías restringidas por el MINAM, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Moratoria que prohíbe el ingreso al territorio nacional de OVM y deban ser muestreado por el Servidor del SENASA. Las muestras serán alcanzadas debidamente identificadas al personal del MINAM, quienes realizaran y dispondrán los análisis confirmatorios sobre la condición de ser OVM.
- f. El envío es notificado como un alimento agropecuario de procesamiento primario o pienso rechazado en destino, con atención a la alerta sanitaria por residuos químicos y otros contaminantes.
- g. Se requiere realizar una evaluación de riesgo, hasta que los resultados sean emitidos por la Subdirección de Insumos Pecuarios.

	DIRECCIÓN DE SANIDAD VEGETAL, DIRECCIÓN DE SANIDAD ANIMAL, DIRECCIÓN DE INSUMOS AGROPECUARIOS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA	SCV-SCA-SIAg-SIP-SIA	
		PRO-M02.01.13	
	PROCEDIMIENTO PARA LA EXPEDICIÓN DEL REPORTE DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN - RIV	Revisión: 00	Página: 11 de 15

### 5.5.1.3 Rechazo

Se procede en los siguientes casos:

- a. Presencia de plagas o enfermedades cuarentenarias.
- b. Exceso de residuos químicos y otros contaminantes en alimentos agropecuarios con procesamiento primario, sobre los límites máximos permisibles.
- c. Los embalajes de madera que no hayan sido tratados o no cuenten con el sello conforme a la normativa aprobada.
- d. Los insumos agrícolas y pecuarios que no hayan sido registrados por el SENASA.
- e. En caso de confirmarse la condición de OVM se rechaza el envío
- f. Cuando el administrado no cumpla con levantar las observaciones de la evaluación documentaria, en el plazo otorgado; excepto en los casos mencionados en el ítem 5.3.5
- g. Este dictamen se puede ejecutar a través del comiso y destrucción o del reembarque del envío (este último dictamen se exceptúa para envíos retenidos por temas de inocuidad agroalimentaria). Estas opciones son decididas por el administrado, el Servidor Civil emite el RIV anotando la decisión; en caso el administrado no se manifieste, procede inmediatamente a rechazar el envío ya sea por comiso o destrucción, colocando en el RIV fecha y hora del dictamen.
- h. Para aquellos envíos que se encuentren bajo régimen aduanero, el plazo otorgado para el reembarque es como máximo hasta 30 días calendario después de haberse emitido la resolución de reembarque de la Aduana. En puestos de control terrestre el reembarque será inmediato.

### 5.6 TOMA Y ENVÍO DE MUESTRAS

La toma y envío de muestras con fines de pruebas o diagnósticos se realizan en los siguientes casos:

- Como producto de la inspección
- En cumplimiento de requisitos establecidos
- Como parte de la selección aleatoria
- Como parte del seguimiento de la cuarentena correspondiente

Dichas pruebas contribuyen a obtener resultados que permitirán adoptar los dictámenes en cumplimiento de las normativas vigentes. La toma de muestras se realiza siguiendo los procedimientos específicos correspondientes.

El retiro de las muestras del almacén, debe ser registrado por el servidor civil.

Para el caso de OVM, el envío de la muestra tomada por el SENASA para el análisis complementario, lo realizará el MINAM de acuerdo al procedimiento que establezca.

### 5.7 MEDIDA COMPLEMENTARIA

Se aplican cuando hay incumplimiento de los requisitos de importación y detección de plagas o enfermedades.

	DIRECCIÓN DE SANIDAD VEGETAL, DIRECCIÓN DE SANIDAD ANIMAL, DIRECCIÓN DE INSUMOS AGROPECUARIOS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA	SCV-SCA-SIAg-SIP-SIA	
		PRO-M02.01.13	
	PROCEDIMIENTO PARA LA EXPEDICIÓN DEL REPORTE DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN - RIV	Revisión: 00	Página: 12 de 15

Serán ejecutadas por las empresas autorizadas por el SENASA en aquellos lugares donde se cuente con sus servicios; caso contrario, la medida será ejecutada por el personal del SENASA, cuyo costo será cubierto por el administrado. El servidor civil a cargo de la inspección registra en un acta la supervisión de la medida complementaria debiendo realizar una re inspección del envío.

- a. Ante la intercepción de plaga reglamentada y se opte por el reembarque o destrucción del envío, el Servidor del SENASA dispondrá el tratamiento químico con el objetivo de evitar la dispersión.
- b. Ante la detección de contaminantes microbiológicos en alimento agropecuario de procesamiento primario o pienso, se aplica una medida sanitaria que elimine el 100% del agente contaminante, recomendando su aplicación y verificación posterior al tratamiento.

## 5.8 EMISIÓN DEL DICTAMEN FINAL

Una vez finalizado el proceso de inspección, el servidor civil emite el RIV.

Cuando el dictamen sea el rechazo del envío (comiso o reembarque, cuando corresponda), el servidor civil competente emite oficio a la Intendencia de Aduanas de su jurisdicción informando esta decisión; asimismo, cuando el rechazo sea por presencia de plagas cuarentenarias se debe precisar en el oficio a la SUNAT que el envío NO debe ser abierto ni manipulado bajo ninguna circunstancia sin la autorización previa del SENASA.

En el caso de mercancías restringidas por el MINAM se deberá notificar a la SUNAT si el producto es OVM, indicando en el casillero asignado para notificación a SUNAT del formato RIV, lo declarado por el importador en su solicitud de inspección o el resultado de los análisis confirmatorios realizados.

## 5.9 MONITOREO DE EXPEDIENTES

El servidor civil competente del puesto de control externo, cada mes realiza la supervisión del 1 % del total de expedientes de importación atendidos y escogidos al azar, lo cual debe ser registrado en acta.

Los servidores civiles competentes de las Direcciones Ejecutivas de donde corresponden los puestos de control externo realizan la verificación de las actas de monitoreo de la supervisión de expedientes mencionada en el párrafo anterior, cada 6 meses, para ello coloca su V<sup>o</sup>B<sup>o</sup> en las actas verificadas.

La Subdirección correspondiente realiza la supervisión del 1% (elegidos al azar) de expedientes atendidos y archivados los últimos 6 meses, dejando constancia de la supervisión realizada.

## 5.10 LLENADO DE REGISTROS Y FORMATOS

Los registros son firmados necesariamente por el servidor civil competente, indicando su nombre y N° de colegiatura, si esto último corresponde.

	DIRECCIÓN DE SANIDAD VEGETAL, DIRECCIÓN DE SANIDAD ANIMAL, DIRECCIÓN DE INSUMOS AGROPECUARIOS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA	SCV-SCA-SIAg-SIP-SIA	
		PRO-M02.01.13	
	PROCEDIMIENTO PARA LA EXPEDICIÓN DEL REPORTE DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN - RIV	Revisión: 00	Página: 13 de 15

Las demás personas involucradas sólo firman en caso se encuentren presentes o por decisión propia, si no firman, el servidor civil consignará en dichos registros: “no estuvo presente” o “no quiso firmar”, según corresponda. Si el documento es enviado por vía electrónica al administrado, se considera como documento aceptado por el interesado no siendo necesario firmar físicamente los documentos, debiendo adjuntarse dicho correo electrónico al expediente.

Cuando en los registros no sea necesario completar toda la información, los espacios deben ser llenados con líneas diagonales.

## 6 REGISTROS

Reporte de Inspección y Verificación para la Importación y Tránsito Internacional (RIV).

Nota: Los registros que sean necesarios serán proporcionados por las áreas competentes.

## 7 ANEXOS

**Anexo 01:** Solicitud de autorización para la importación o tránsito internacional de producto agrario

Nota: En tanto no se implemente la solicitud en la VUCE, podrán seguir usándose los formatos disponibles. Cuando el formato se utilice en forma física, deberá ser llenado solo en los campos que correspondan a la norma específica; asimismo, podrán seguir usándose los formatos aprobados en el TUPA vigente.

REPORTE DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN PARA LA IMPORTACIÓN O TRÁNSITO INTERNACIONAL <span style="float: right;">  </span>																																																																			
1	IMPORTACIÓN	SI	2	TRÁNSITO INTERNACIONAL	SI	3	Código del RIV:																									4	Expediente N°:																																		
<b>PARTE I. INFORMACIÓN DEL IMPORTADOR Y AGENCIA DE ADUANAS:</b>																																																																			
5	Importador:					6	R.U.C. N°:					7	D. de identidad N°:																																																						
8	Representante legal:					9	R.U.C. N°:					10	D. de identidad N°:																																																						
<b>PARTE II. DATOS DEL ENVÍO:</b>																																																																			
11	Envío:		Completo:	SI	Parcial:	SI	Identificación de contenedores o Placa de rodaje N°:																									12	País de origen:																																		
13	Declaración aduanera de mercanc. o de Declaración simplificada N°:					14	Puesto de control de ingreso:					15	País de procedencia:																																																						
16	Identificación de contenedores o Placa de rodaje N°:					17	Lugar de inspección o verificación:					18	Lugar de producción:																																																						
<b>PARTE III. DATOS DEL PRODUCTO Y DICTAMEN POR ÍTEM:</b>																																																																			
19	Item N°:	20	Nombre común o comercial		21	Nombre científico o Ingrediente activo		22	Partida arancelaria		23	Identificación del lote		24	Cantidad de producto		25	Peso neto (g)		26	Animales			27	Ewase			28	Formulador o fabricante			29	Uso		30	Fecha de producción		31	Fecha de vencimiento		32	DICTAMEN																									
																										Cantidad de		Edad de		Tipo		Cantidad		U.M.		Volumen																															
																										H		M		C		H		M		C																															
<b>PARTE IV. RESULTADO DE LA INSPECCIÓN O VERIFICACIÓN:</b>																																																																			
33	Inspector que realizó la inspección o verificación:																									34	Fecha y turno programado:																																								
35	INGRESO:					36	RETENCION:					37	RECHAZO:					38	TRÁNSITO INTERNACIONAL:																																																
Ingreso total: <input type="text"/>					Ingreso parcial: <input type="text"/>					Retención total: <input type="text"/>					Retención parcial: <input type="text"/>					Rechazo total: <input type="text"/>					Rechazo parcial: <input type="text"/>					Se autoriza el tránsito: <input type="text"/>																																					
Fecha y hora:					Fecha y hora:					Fecha y hora:					Fecha y hora:					Plazo de reembarque:																																															
Ítems con Ingreso Definitivo:					Ítems con Ingreso Definitivo con cambio de uso:					Ítems con Ingreso bajo Cuarentena posentrada:					Ítems con Ingreso bajo Guardia custodia:					Ítems a comisarse:					Ítems a comisarse y destruirse:					Ítems a reembarcarse:																																					
										Requerimiento de tratamiento:					Requerimiento de análisis:																																																				
										Tipo de tratamiento:					Ítems Nros:					Tipo de análisis:					Ítems Nros:																																										
										Otro requerimiento:																																																									
<b>PARTE V. RESULTADO DE LOS ANÁLISIS:</b>																																																																			
Documento con el cual se emitieron los resultados																																																																			
39	Código		Fecha		Entidad		Resultado		40	Levantamiento de la retención:					41	Fecha de levantamiento:																																																			
<b>PARTE VII. EJECUCIÓN DEL TRATAMIENTO:</b>																																																																			
42	Tratamiento indicado:					45	Ingrediente activo utilizado:					49	Inspector que supervisó:																																																						
43	Empresa que lo ejecutó:					46	Dosis empleada:					50	Fecha y hora de ejecución:																																																						
44	Motivo del tratamiento:					47	temperatura:																																																												
Cumplimiento de requisitos: SI					Presencia de plaga: SI					48	Tiempo de exposición:																																																								
<b>PARTE VIII. OBSERVACIONES:</b>																																																																			
51																																																																			
<b>PARTE IX. SUSCRIPCIÓN DEL RIV (nombre completo, firma y sello):</b>																																																																			
52	Inspector del PC de ingreso:															<b>PARTE X. NOTIFICACIÓN A SUMAT:</b>																																																			
															<b>IMPORTACIÓN:</b>																																																				
															55 Ingreso Total: SI <input type="checkbox"/>																																																				
															56 Ingreso parcial: SI <input type="checkbox"/>																																																				
															Ítems: <input type="text"/>																																																				
															Lotes: <input type="text"/>																																																				
															57 Rechazo Total: SI <input type="checkbox"/>																																																				
															58 Rechazo parcial: SI <input type="checkbox"/>																																																				
															Ítems: <input type="text"/>																																																				
															Lotes: <input type="text"/>																																																				
															Luego de realizar el análisis confirmatorio, el producto es OVM : SI <input type="checkbox"/>																																																				
															El importador no declaró que el producto no es OVM : SI <input type="checkbox"/>																																																				
															<b>TRÁNSITO INTERNACIONAL:</b>																																																				
															59 Puesto de control de salida: <input type="text"/>																																																				
															60 País de destino: <input type="text"/>																																																				
53	Inspector del PC de salida (sólo tránsito internacional):																																																																		
54	Agente de Aduanas:																																																																		

CODIGO DE FORMATO:		PROT-06		SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA IMPORTACIÓN O TRÁNSITO INTERNACIONAL DE PRODUCTO AGRARIO																																																																																			
INSTRUCCIONES: Llenar en los espacios en blanco que corresponda y/o marcar las casillas con una X.																																																																																							
<b>PARTE I. INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE</b>																																																																																							
1	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	2	TIPO DE DOCUMENTO R.U.C. DNI Pasaporte Carnet de Extranjería	3	NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD																																																																																		
4	DOMICILIO LEGAL																																																																																						
5	DEPARTAMENTO	6	PROVINCIA	7	DISTRITO																																																																																		
8	TELÉFONO	9	EMAIL																																																																																				
10	NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL	11	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	12	N° D.I.																																																																																		
<b>PARTE II. AGENCIA DE ADUANAS</b>																																																																																							
13	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	14	TIPO DE DOCUMENTO R.U.C. DNI Pasaporte Carnet de Extranjería	15	NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD																																																																																		
16	DOMICILIO LEGAL																																																																																						
17	DEPARTAMENTO	18	PROVINCIA	19	DISTRITO																																																																																		
20	TELÉFONO	21	EMAIL																																																																																				
<b>PARTE III. OPCIONES GENERALES</b>																																																																																							
<input type="radio"/> IMPORTACIÓN  <input type="radio"/> PRODUCTO(S) CRF2 O CRS2 <input type="radio"/> DONACIÓN <input type="radio"/> RECHAZO EN DESTINO <input type="radio"/> MUESTRA** <input type="radio"/> GERMOPLASMA										<input type="radio"/> TRÁNSITO INTERNACIONAL  REALIZARÁ TRASBORDO (INDICAR LUGAR) PUESTO DE CONTROL DE SALIDA PAIS DE DESTINO										<input type="checkbox"/> ENVÍO COMPLETO <input type="checkbox"/> ENVÍO PARCIAL																																																																			
<b>PARTE IV. DOCUMENTOS PRE-REQUISITOS</b>																																																																																							
<input type="radio"/> PFI <input type="radio"/> PSI <input type="radio"/> PFTI <input type="radio"/> PSTI <input type="radio"/> REGISTRO DE IMPORTADORES, LUGAR DE PRODUCCIÓN Y RESPONSABLES TÉCNICOS DE MATERIAL SUJETO A CUARENTENA POSETRADA <input type="radio"/> AUTORIZACIÓN PARA TRASBORDO O DESCARGA DE PRODUCTO AGRARIO <input type="radio"/> REGISTRO DE IMPORTADORES DE GERMOPLASMA DE SEMILLAS SEXUALES <input type="radio"/> REGISTRO DE GUARDACUSTODIA DE PRODUCTOS AGRARIOS <input type="radio"/> AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DE PROCESAMIENTO PRIMARIO DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS <input type="radio"/> REGISTRO DE EMPRESA IMPORTADORA DE PLAGUICIDA DE USO AGRÍCOLA (menos consumo propio) <input type="radio"/> REGISTRO DE EMPRESA IMPORTADORA DE PRODUCTO VETERINARIO O ALIMENTO PARA ANIMALES <input type="radio"/> AUTORIZACIÓN DE RECINTO PARA CUARENTENA POSETRADA O PARA ALBERGAR PRODUCTO EN TRÁNSITO INTERNACIONAL <input type="radio"/> AUTORIZACIÓN PARA IMPORTAR PRODUCTO AGRARIO DE ESTABLECIMIENTO										N° DOCUMENTO		<table border="1"> <thead> <tr> <th>NOMBRE DEL LUGAR DE PRODUCCIÓN O ALMACÉN AUTORIZADO (sólo para guardacustodios y cuarentena)</th> <th>PESO</th> <th>DIRECCIÓN</th> <th>DEPARTAMENTO</th> <th>PROVINCIA</th> <th>DISTRITO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> </tbody> </table>																NOMBRE DEL LUGAR DE PRODUCCIÓN O ALMACÉN AUTORIZADO (sólo para guardacustodios y cuarentena)	PESO	DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO																																																						
NOMBRE DEL LUGAR DE PRODUCCIÓN O ALMACÉN AUTORIZADO (sólo para guardacustodios y cuarentena)	PESO	DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO																																																																																		
<b>PARTE V. INFORMACIÓN DEL PRODUCTO</b>																																																																																							
22	Numero Registro (sólo si corresponde)	23	Partida Arancelaria	24	Nombre común o comercial	25	Nombre científico o Principio activo	26	Peso neto (Kg)	27	Animales Cantidad de Animales H M C Edad (días) H M C			28	Envase Cantidad Tipo Volumen U.M.			29	Cantidad de producto	30	Lote	31	Uso	32	Formulador o fabricante	33	Fecha de producción	34	Fecha de vencimiento	35	Valor CIF	36	Valor FOB	37	N° contenedor o placa de rodaje ***	38	grado de pureza ****	39	estado fisico ****	40	color****	41	olor ****	42	Recinto Nombre Departamento																																										
43. Conforme a lo establecido en la Ley 29811 - Ley de Moratoria al Ingreso de OVM, declaro que el(los) producto(s) importado(s) ha(n) sido modificado(s) genéticamente, es decir es(son) Organismo(s) Vivo(s) Modificado(s) - OVM																																																																																							
44. N° DE DECLARACIÓN ADUANERA DE MERCANCIAS O DECLARACIÓN SIMPLIFICADA										<input type="checkbox"/> SE ACOGE AL PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO										45. GUIA AEREA, BL O GUIA TERRESTRE					46. LUGAR DE INSPECCIÓN O VERIFICACIÓN																																																														
46. PUESTO DE CONTROL DE INGRESO										47. PAÍS DE ORIGEN										48. PAÍS DE PROCEDENCIA																																																																			
49. LUGAR DE PRODUCCIÓN										50. PUESTO DE CONTROL DE NACIONALIZACIÓN																																																																													
<b>PARTE VI. DECLARACIÓN DE CONFORMIDAD</b>																																																																																							
El que suscribe declara que, toda la información proporcionada es veraz, así como los documentos presentados son auténticos, y que conoce las sanciones contenidas en la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N°27444, por lo que en caso de comprobarse que lo expresado en la presente declaración jurada no se ajusta a la verdad, aceptamos que se invalide el presente trámite y las acciones derivadas del mismo y que el SENASA inicie las acciones legales a que hubiere lugar, asumiendo la responsabilidad respectiva.																																																																																							
<b>Nota:</b>																																																																																							
* Aplica para planta, parte de plantas incluidas las semillas, animal o material genético; para propagación o crianza.																																																																																							
** SA Muestra, muestras interlaboratorios, SV Muestra, SIA Muestra																																																																																							
*** solo para tránsito y productos que no se nacionalizan en el PCC de ingreso																																																																																							
**** solo para ingrediente activo como muestra																																																																																							
<b>PARTE VII. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA</b>																																																																																							
De conformidad con el numeral 20.4 del artículo 20 de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444, autorizo a que se notifique cualquier acto administrativo (observaciones, resoluciones, etc.) que recaiga en el presente procedimiento por VUCE o al siguiente correo electrónico (en caso el trámite sea iniciado por otro medio):																																																																																							
FIRMA Y SELLO DEL IMPORTADOR O REPRESENTANTE LEGAL										DUCE/Pasaporte/CIP										Fecha																																																																			